

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla, 26 de octubre de 2021. Señora Juez, me permito informarle que la apoderada de la parte demandante allegó memorial, por medio del cual, informa la imposibilidad de su poderdante de acudir a la audiencia programada el pasado 22 de octubre a las 9:30 a.m., toda vez que, tiene a su hija hospitalizada.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.



**ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO**  
**Secretaria**

### **Constancia.**

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL             |
| <b>DEMANDANTE</b> | YENCY AURORA RIVERA CARDONA   |
| <b>DEMANDADA</b>  | CARLOS MARIO LONDOÑO QUINTERO |
| <b>RADICADO</b>   | 05440 31 12 0012019 00207 00  |
| <b>ASUNTO</b>     | REPROGRAMA AUDIENCIA          |
| <b>AUTO</b>       | SUSTANCIACIÓN                 |

Dentro del presente asunto, la apoderada de la señora YENCY AURORA RIVERA CARDONA, allegó al plenario un memorial en el que informa que su poderdante no puede asistir a las diligencias que habían sido programadas para el pasado 22 de octubre a las 9:30 a.m., dado que su hija se encontraba hospitalizada, adjuntando una serie de historias clínicas que da cuenta de diferentes atenciones medicas que ha recibido la menor a causa del diagnostico que padece, siendo la última el pasado 12 de octubre en la en la Clínica San Juan de Dios.

En virtud de lo anterior, el despacho conforme lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del C.P.T., tiene por probado sumariamente la justificación elevada por la apoderada de la demandante y procede a fijar una nueva fecha para practicar de forma concentrada las audiencias de los artículo 77 y 80 del C.P.T., para el día **11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

De otro lado y, revisada la petición elevada por el apoderado de la parte demandada en la que solicitaba la suspensión de la audiencia antes señalada, dado que, faltaba por incorporar al proceso una prueba documental consistente en la historia clínica solicitada al ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE, el despacho se dispone advertir al memorialista que esa prueba fue decretada a petición de este y, por ende, tiene el deber de gestionar la obtención de los documentos solicitados como prueba, y la ausencia de estos no impide la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T.

Finalmente, se pone en conocimiento que, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AM**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77dc103760e2691ba8b3d56bc61b40e8f4874494f5b48cd629e66d1e42d2bcb**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**